

Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
SENADO ACADEMICO
Mayagüez, Puerto Rico


CERTIFICACION NUMERO 75-20

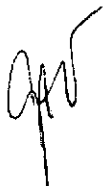
Yo, Gloria A. Viscasillas, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO:

Que en reunión extraordinaria celebrada ayer martes día primero de julio de 1975 este organismo consideró y aprobó la siguiente Resolución sobre la Orden Ejecutiva del Consejo de Educación Superior relativa a los sueldos del Personal Docente que ha cesado en funciones administrativas y se ha reintegrado a la cátedra:

"RESOLUCION

POR CUANTO: El 13 de junio de 1975 el Sr. Luis E. González Vales, Secretario Ejecutivo del Consejo de Educación Superior, le comunica por escrito al Prof. Rafael Pietri Oms, Rector del Recinto Universitario de Mayagüez, por encomienda del Presidente del Consejo de Educación Superior, entre otras cosas, lo siguiente: "...en vista de la opinión emitida por el Contralor de Puerto Rico con referencia a los sueldos pagados al personal docente de la Universidad que ha prestado servicios administrativos y que retorna a la cátedra, se proceda por usted a comunicarse con todas y cada una de las personas afectadas para indicarles que por disposición de este Consejo, y efectivo el primero de julio próximo, se harán los ajustes correspondientes en los sueldos para que los mismos reflejen aquellos que prevalecen de acuerdo con las escalas aprobadas por el Consejo".



- POR CUANTO:** La referida carta dice más adelante que, "Queda aún para determinación posterior por el Consejo el aspecto relativo a si la medida aquí indicada habrá de hacerse con carácter retroactivo o no".
- POR CUANTO:** Esta comunicación ha sido remitida por el Secretario Ejecutivo del Consejo de Educación Superior directamente a los señores Rectores ignorando el hecho de que según el Artículo 5, Sección B de la Ley Universitaria "El Presidente será el director del Sistema Universitario. En tal capacidad, actuará en representación del Consejo y, con la colaboración de la Junta Universitaria coordinará y supervisará las labores universitarias."
- POR CUANTO:** La Ley Universitaria de 1966 dispone que "Los Senados constituirán el foro oficial de la comunidad académica para la discusión de los problemas generales que interesen a la marcha de la Universidad y para los asuntos en que tiene jurisdicción", y también faculta a los Senados a "Establecer normas generales sobre todos aquellos asuntos del recinto o unidad institucional no enumerados en este artículo, pero que envuelvan responsabilidades institucionales en común."
- POR CUANTO:** Los Senados Académicos deben expresarse sobre asuntos que indudablemente afectan la calidad de la enseñanza universitaria y perturban la tranquilidad y sosiego que son indispensables para un clima académico productivo.
- POR CUANTO:** Asuntos como éste, que afectan el quehacer universitario y los derechos adquiridos de miembros de la comunidad universitaria, deben ventilarse, discutirse, analizarse y resolverse por los foros universitarios existentes, a saber: Claustro, Senados Académicos, Juntas Administrativas y Junta
- 

Universitaria, para así contar con el sentir y la orientación de la comunidad universitaria y con los elementos de juicio necesarios para tomar una decisión.

POR CUANTO: La Orden Ejecutiva del Consejo de Educación Superior responde a un señalamiento del Contralor de Puerto Rico basado en la opinión del director de su División Legal sin pedir ulterior asesoramiento a los foros y funcionarios universitarios competentes.

POR CUANTO: La opinión del asesor legal del Contralor, al pretender interpretar la intención legislativa ignora el alcance de lo que para una universidad son "las necesidades especiales de la institución".

POR CUANTO: Es el Secretario de Justicia el llamado a interpretar nuestras leyes, y mientras no se diga lo contrario por los tribunales competentes debe prevalecer su opinión, así que lo propio y correcto es que el Contralor de Puerto Rico ha debido acudir al Secretario de Justicia antes de emitir por su cuenta la opinión aludida, y el Consejo de Educación Superior requerir dicho acto como una de las condiciones previas a su decisión.

POR CUANTO: El Contralor opina que la única forma de compensación que la Universidad puede otorgar a su personal docente es aquella que conforma con la escala de retribución basada en años de servicio y preparación académica según aprobada por el Consejo.

POR CUANTO: El Reglamento de la Universidad a 23 de junio de 1950, edición revisada de 1962, dispone en su Capítulo IV, Artículo 5, lo siguiente: "La Junta Universitaria a propuesta del Rector, podrá conceder una compensación



adicional a miembros del personal docente cuando consideraciones de preparación profesional, de experiencia o de necesidades especiales de la Institución, así lo justifiquen".

POR CUANTO: La Junta Universitaria, conforme a las atribuciones que le confiere el Reglamento vigente, autorizó la retención total o parcial del sueldo del personal docente que cesó en funciones administrativas y se reintegró a la cátedra.

POR CUANTO: Las normas relativas a esta cuestión están vigentes desde el año 1963 en el Recinto de Río Piedras y desde el año 1964 en el Recinto de Mayagüez.

POR CUANTO: Las Juntas Administrativas, la Junta Universitaria y el Consejo de Educación Superior han endosado esta práctica a través de los años mediante la aprobación anual del presupuesto de la Universidad de Puerto Rico en el que aparecen los sueldos del personal con tarea administrativa que se ha reintegrado a la cátedra y retenido la compensación adicional por tarea administrativa como parte de su sueldo regular.

POR CUANTO: En fecha tan reciente como el 19 de julio de 1974, el Consejo de Educación Superior aprobó que "Los aumentos en los sueldos que estén por encima de las escalas deben ser atendidos por la Junta Administrativa de los Recintos, a recomendación del Rector, tomando en consideración los méritos, razones que justificaron las compensaciones que se hayan incorporado al sueldo, la dedicación del profesor a las tareas propiamente universitarias... "

POR CUANTO: El Consejo de Educación Superior "encomienda a la Administración Universitaria a promover un sistema de reconocimiento por méritos y servicios

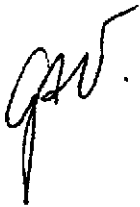


excepcionales, así como ofrecer aliciente a los profesores que posean una verdadera vocación por la investigación creadora".

POR CUANTO: La compensación retenida por el personal docente se ha considerado un reconocimiento al mérito por el desempeño de la labor administrativa y no un pago "en base de un trabajo que no se está realizando".

POR CUANTO: Las recientes palabras del Presidente de la Universidad, Dr. Arturo Morales Carrión, expresan el sacrificio y la dedicación de las personas que se dedican a labores administrativas en la academia, "las horas extras trabajadas hasta altas horas de la noche sin que se tenga derecho a reclamarlas por paga ni por tiempo compensatorio, la pérdida de sosiego para desempeñar las tareas universitarias de investigación, lectura y mejoramiento académicos, la pérdida de la privacidad y la tranquilidad del hogar a cambio de los grandes sacrificios que conlleva el desempeñar cargos administrativos en la Universidad y los riesgos personales a que se expone una persona y sus familiares por el sólo hecho de aceptar un nombramiento que conlleva funciones administrativas en la academia, las demandas civiles en los tribunales y las acusaciones viciosas de que son víctimas los funcionarios universitarios que asumen las responsabilidades antes mencionadas..."

POR CUANTO: Las normas que rigen la retención total o parcial del sueldo del personal docente que cesó en funciones administrativas y se reintegró a la cátedra no son uniformes para el sistema universitario y la Junta Universitaria inició en febrero de 1974 la consideración del establecimiento de una norma institucional.



POR CUANTO: En agosto de 1974 la Junta Universitaria mediante la Certificación Número 74-39A expresa lo siguiente: "Disponer que el Personal Docente al que se le haya asignado funciones administrativas con anterioridad al 26 de junio de 1974, en la oportunidad que se reintegre a la cátedra, percibirá el sueldo que le corresponda conforme a las normas que rigen en su unidad institucional en lo relativo a la retención del sobresueldo o compensación, etc. recibido por funciones administrativas.

El Personal Docente que se reclute para desempeñar funciones administrativas a partir del 27 de junio de 1974, en lo relativo a sueldo, compensaciones adicionales, etc. y a su posterior reintegro a la cátedra se guiará por lo que disponga la nueva reglamentación que ha de promulgarse sobre el particular para todo el sistema universitario."

POR CUANTO: El Consejo de Educación Superior no debe tomar decisiones en menoscabo de derechos adquiridos.

POR CUANTO: La decisión del Consejo de Educación Superior penaliza a los profesores afectados ya que elimina una norma que pasó a formar parte de las condiciones contractuales.

POR CUANTO: Esta decisión produce un desajuste inmediato causado por la pérdida de un ingreso acostumbrado a recibirse por un período más o menos largo, y que seguramente han comprometido, a personas que han demostrado dedicación, esfuerzo y sacrificio en el desempeño de sus tareas universitarias.

POR CUANTO: Cualquier reducción en los ingresos tendrá efectos adversos en el patrón de vida de los profesores afectados.

GAV.

POR CUANTO: Esta acción del Consejo de Educación Superior ha producido un efecto detrimental en la moral de la comunidad académica, y éste se ha reflejado no tan sólo en el ánimo de los afectados, sino que también en aquellos que habían pensado hacer de la universitaria la carrera de su vida.

POR CUANTO: Esta decisión tiene un efecto adverso respecto a la imagen que de la Universidad se forjan aquellos que se inician en la brega universitaria y que a la vez ven la forma en que no se compensan los años de esfuerzo, dedicación y sacrificios de sus servidores.

POR TANTO: Resuélvase por el Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez, en sesión extraordinaria el día primero de julio de 1975, lo siguiente:

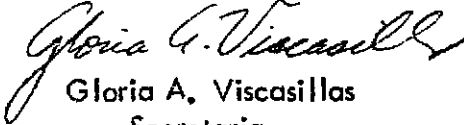
Primero: Comunicarle al Consejo de Educación Superior nuestra honda preocupación por el estilo que una vez más ha utilizado para atender los asuntos universitarios.

Segundo: Expresar al Consejo de Educación Superior que la acción tomada es injusta, inhumana y contraria a los mejores intereses universitarios.

Tercero: Expresar al Consejo de Educación Superior que la acción tomada causa daño irreparable a la comunidad universitaria y, en particular, a la calidad de la enseñanza.

- Cuarto: Comunicar al Consejo de Educación Superior que en la consideración de asuntos vitales como éste participen los correspondientes foros universitarios.
- Quinto: Solicitar del Consejo de Educación Superior que deje sin efecto la Orden Ejecutiva del 13 de junio de 1975."

Y para remitir al Consejo de Educación Superior, expido la presente, en Mayagüez, Puerto Rico a los dos días del mes de julio del año de mil novecientos setenta y cinco.


Gloria A. Viscasillas
Secretaria